



TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N° 183820

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2265 / 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “EXTRACCIÓN ARENA LAVADA DEL RÍO TEBICUARY” DEL SEÑOR JOSÉ IGNACIO AYALA ALFONSO, UBICADO EN TERRENO MUNICIPAL, DISTRITO DE CORONEL MARTÍNEZ, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ”.

Asunción, 12 de Diciembre de 2017

VISTO: El ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 14.407/17, presente ésta Secretaría por la Consultora Ambiental ING. NORA MELGAREJO con Reg. CTCA N° I - 906, del Proyecto “EXTRACCIÓN DE ARENA LAVADA DEL RÍO TEBICUARY” DEL SEÑOR JOSÉ IGNACIO AYALA ALFONSO, UBICADO EN TERRENO MUNICIPAL, DISTRITO DE CORONEL MARTÍNEZ, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ”.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, de cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1478/17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplido plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, cuenta con dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos (MEMORÁNDUM N° 231/2017) Atendiendo a los antecedentes y documentos presentados No se encuentran objeciones al conjunto de intervenciones propuestas y establecidas en el proyecto en revisión, no obstante se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y bajo ningún caso se deberá alterar los márgenes del cauce hídrico, ni afectar el normal escurrimiento del cauce de aguas superficiales, así también se deberá tener en cuenta la incompatibilidad de la extracción de arena con la de recreación o balneario i que se solicita identificar el riesgo en la evaluación.

Que, el proyecto presentó los documentos bajo Declaración Jurada. Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13. Que, el Art. 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a emitir la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA :

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/99 que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuos Sólidos del Paraguay, Ley N° 42. Restablecimiento de Bosque Protectores, Ley N° 350/94 Aprueba la Convención de los Humedales, Ley N° 3239/07 Recursos Hídricos y Resolución 2194/07 Registro Nacional de Recursos Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de cumplimiento del plan de Gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, y su modificación Resolución 22 cada 2 (dos) años.

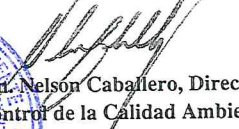
Art. 5° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud de lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.

Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 7° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 8° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 183820 (Ciento ochenta y tres mil ochocientos veinte).

Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.


Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

